



LEY N° 443

SCOUTISMO: PRACTICA Y DIFUSION EN EL TERRITORIO.

Sanción: 04 de Octubre de 1990.

Promulgación: 12/11/90/. D.T. N° 2644.

Publicación: B.O.T. 03/12/90.

Artículo 1°.- Declárase de Interés Territorial la práctica y difusión del Scoutismo.

Artículo 2°.- Reconócese a la Comisión Scout Territorial de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (I.N.S.A.), con sede en la ciudad de Ushuaia, el carácter de Institución acreditada a los efectos de la presente Ley.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer que todos los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, presten amplia colaboración material y personal al cumplimiento de las penalidades del scoutismo, a instancias de la Comisión Scout Territorial de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (I.N.S.A.), por medio de sus representantes autorizados.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo, por vía de la Secretaría de Educación y Cultura, podrá hacer conocer los métodos y propósitos del scoutismo en la enseñanza primaria y secundaria y posibilitará la concreción de actividades conjuntas con el programa scout.

Artículo 5°.- Los organismos de la Administración Pública Territorial, centralizados descentralizados o autárquicos, podrán acordar permisos especiales a aquellos dirigentes o miembros del movimiento scout que deban participar en cursos, conferencias, encuentros y otras actividades, siempre que dicho permiso sea solicitado por la Comisión Scout Territorial y cuando no medien impedimentos de servicio.

Artículo 6°.- Las acciones o realizaciones que se concreten con la participación o auspicio estatal, se cumplirán respetando los objetivos, principios y orientación general, establecidos en los estatutos de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (I.N.S.A.).

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo invitará a las Municipalidades a adoptar disposiciones concordantes, en apoyo de la práctica y divulgación del scoutismo. Similar invitación cursará a las entidades o empresas privadas, a fin de obtener de las mismas la máxima colaboración.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.